

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

### 522. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL COMPLEMENTO ESPECÍFICO TURNICIDAD/NOCTURNIDAD.

El Consejo de Gobierno en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 4 de abril de 2025, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo:

“

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 3 de abril de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado: por mayoría absoluta con los siguientes votos:

Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Sí
José Bienvenido Ronda Ingles	Sí
Francisco Villena Hernández	Sí
Jesús Manuel Romero Imbroda	Sí
Fadela Mohatar Maanan	Sí
Javier Da Costa Solis	Sí
María José Aguilar Silveti	Sí
Rafael Robles Reina	Sí
José Miguel Tasende Souto	Abstención
María Cecilia González Casas	Abstención
Fatima Mohamed Kaddur	Abstención

Examinado el expediente con número de referencia **40661/2024** de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la CAM (en adelante RPT) como consecuencia de la Sentencia nº 37/2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, estimando parcialmente la pretensión de un agente de la Policía Local, procedo a emitir la siguiente **PROPUESTA**:

**Primero.-** Mediante Acuerdo de inicio dictado por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad se inicia de oficio el expediente con número de referencia 40661/2024 de modificación de la RPT de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De dicho expediente se elabora informe de área de la Dirección General de Función Pública donde recoge de manera sintetizada los siguientes extremos:

“[...]

De manera que tal y como ha venido poniendo de relieve la doctrina jurisprudencial en la creación de nuevos puestos de trabajo como es nuestro caso ha de atenderse a las siguientes pautas:

- 1) En lo relativo a la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo a través del acto administrativo de aprobación o modificación de la RPT, la Administración Pública goza de la amplia discrecionalidad que es inherente a su potestad de autoorganización.
- 2) Al realizar la RPT (o en su modificación) la Administración ha de tomar en consideración diversos parámetros, entre los que se encuentran como básicos, el perfil del puesto y las condiciones técnicas de quien ha de desempeñarlo.
- 3) Cada puesto de trabajo tendrá aprobado por el Pleno una cantidad de dinero en concepto de complemento de destino cuyo nivel mayor o menor dependerá de los criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como de la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.
- 4) De forma que los factores relevantes para la asignación de un complemento de destino ha de realizarse a través de una valoración objetiva y con el cómputo de cada uno de los parámetros que se recogen en el art. 3 del RD 861/1986.
- 5) Para la configuración del complemento específico la norma de referencia en el ámbito local es el RD 861/1986 de forma que la fijación del complemento específico está íntimamente ligado a la valoración del puesto de trabajo que se desempeñe dentro del cual han de ponderarse aquellos parámetros de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.
- 6) Ha de tenerse en cuenta que la creación de nuevos puestos de trabajo, así como la modificación de los complementos de destino y específico de otros puestos de trabajo sin la debida valoración y motivación, determina la anulación de la aprobación o modificación de la RPT.

En virtud de lo expuesto en este fundamento, para poder aplicar una diferenciación en entre el puesto de agente de policía local con turnicidad/nocturnidad y el agente que no la realiza y cumplir de este modo lo dispuesto en el fallo de la sentencia recogida en los antecedentes de este informe, es necesario que se lleve a cabo una valoración del puesto de agente de Policía Local.

Este hecho trae a colación la creación de la comisión técnica de valoración de puestos como órgano colegiado encargado de llevar a cabo una valoración ajustada a derecho y con motivación suficiente para llevar a cabo la modificación pertinente.